SELLO 10º AÑO 1879 UNA PESETA

N. 0.359.307

Junta municipal.

Sesion del dia 21 de Mayo de 1879

Señores
Concejales.
Messia
Jorcallo
Gª Plaza
Galan
Puente
Prado
Perez

Asociados.
D. Manuel Maldonado
José Gabriel Balcarcar
Anastasio Rodriguez
Julian Herrera

En la Ciudad de Ciudad Real á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, siendo las once de la mañana se reunieron en las casas Consistoriales previa convocatoria los Señores Concejales y Contribuyentes vocales de la Junta municipal que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr Alcalde D. Eduardo Messia de la Cerda con objeto de aprobar el presupuesto adicional para el corriente año y el ordinario para el próximo de mil ochocientos setenta y nueve á ochenta y no habiendo la mayoria absoluta del total de vocales que componen la Junta que es el necesario para tomar acuerdo segun el articulo ciento cuarenta y nueve de la ley, Sr. declaró disuelta la reunion anunciando hara nueva convocatoria para el dia veintidos, segun el citado articulo determina, en tenedor la presente acta que firman los concurrentes de

que yo el Secretario certifico:

Eduardo Messia — Miguel del Forcallo de la Cerda

Vicente Galan

Saturio Perez — Manuel Gz. Herrera — Jose G. Balcazar

Julian Herrera y Cuesta — Anl.o Real

Manuel Maldonado

Angel del Monte

Anastasio Rodriguez — Presidente

Manuel Messia de Vilche

Sesion del 28 de Mayo de 1879.

Señores
Messia
Forcallo
Gonzalez
La Plaza
Puente
Perez
Sanz
Bermejo
Garcon

Asociados.
D. Jose G.a Balcazar
" Manuel Maldonado
" Julian Herrera
" Lorenzo Vera
" Buenav.a Herrera
" Joaquin Ruiz Garcia
" Anastasio Rodriguez
" Tomas Cuevas
" Jose M.a Rubio

En la Ciudad de Ciudad Real á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve siendo las once de la mañana se reunieron en las Casas Consistoriales los Señores del Yltre. Ayuntamiento y Contribuyentes vocales de la Junta municipal cuyos nombres al margen se expresan para celebrar sesion pública á que previamente fueron citados con expresion de objeto bajo la presidencia del Sr Alcalde D Eduardo Messia de la Cerda que la declaró abierta á pesar de no haber concurrido la mayoría absoluta que para tomar acuerdos exige el artículo ciento cuarenta y nueve de la ley por ser segunda convocatoria. Acto seguido manifestó el Sr Presidente que el objeto de la sesion, como en la cita para

ella se expresó es someter al examen y aprobacion de la Junta el presupuesto adicional del corriente año y el ordinario para el próximo de mil ochocientos setenta y nueve á ochenta.

Dada lectura por mí el Secretario del presupuesto adicional se acordó su discusion y fue votado por unanimidad en la forma siguiente.

Gastos.

Obligatorios de necesidad.

Capítulo 1º = Gastos del Ayuntamiento. Discutido artículo por artículo no se hizo alteracion alguna y se fijó su importe en trescientas veinte ..... 320- "

Capítulo 3º = Policía urbana y rural. Discutido como el anterior sin hacer alteraciones se fijaron los gastos del mismo en la cantidad de cuatromil cincuenta pesetas ..... 4050- "

Capítulo 5º = Beneficencia municipal. Fué igualmente discutido y sin alteracion se fijó su importe en tresmil cuatrocientas quince pesetas ..... 3415- "

Capítulo 7º Correccion pública. Igual discusion y sin alterarlo se fijó en cuatrocientas pesetas ..... 400- "

Capítulo noveno. Cargas. Discutido este capítulo como los anteriores sin alteracion alguna se fijó su

importe en catorcemil nueve cientas diez y ocho pesetas, ochenta y cuatro céntimos ——— 14.918- 84

Capitulo 8º. Imprevistos: Consignando- se en el proyecto para este Capítulo nuevemil setecientas treinta y siete pesetas, ochenta y un céntimos fundandose la Comision muy acertadamente para ello en evento de necesidad para que si por desgracia la cuestion de subsistencias se agrava tenga el Ayuntamiento con que hacer frente á ella, se acordó fijar el importe en la espresada suma con la condicion espresa de que no se le dé ninguna otra aplicacion. ——— 9737- 81.

Y el total de gastos en treinta y dosmil ochocientas cuarenta y una pesetas, sesenta y cinco cent= 32.841- 65.

Ingresos.

Capítulo 3º= Impuestos establecidos: Los ingresos de este Capítulo consistentes en los escesos en las subastas delos arbitrios de puestos públicos y degüello de reses en el matadero se fija son en dosmil ciento setenta y dos pesetas cuarenta céntimos — 2172- 40.

SELLO 10ª AÑO 1879 — UNA PESETA

N. 0.359.306

Capítulo 7º = Ingresos extraordinarios y eventuales: Los ingresos de este capítulo detallados en sus respectivas relaciones se fijaron en noventa y dos pesetas, cincuenta céntimos. . . . . 92- 50.

Capítulo 8º = Resultas de años anteriores por adicion: Los ingresos de este capítulo que se explican en las respectivas relaciones se fijaron en treinta mil ciento setenta y seis pesetas, setenta y cinco cent.= 30.176- 75.

El total de ingresos en treinta y dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas, sesenta y cinco céntimos . . . . . 32.441-65.

Importando los gastos treinta y dos mil ochocientas cuarenta y una pesetas sesenta y cinco céntimos . . . . . 32841-65.

Y los ingresos treinta y dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas sesenta y cinco céntimos . . . . . 32.441- 65.

Resulta un deficit de cuatrocientas pesetas 400- "

Que se cubren con las cuatro cientas, traspe

ridas de lo consignado en el presupuesto ordinario especial de obligaciones carcelarias para manutencion de presos por conside rarse excesiva y se aplican al alumbrado y limpieza de la Cárcel, con lo cual que da el presupuesto nivelado.

Seguidamente se dió cuenta del presupuesto ordinario que para el año económico de mil ochocientos setenta y nueve á ochenta ha formado la Co mision de Hacienda del Ilte Ayunta miento, y que aprobado por éste, previa censura del Regidor Síndico, ha estado espuesto al público por espacio de quin ce dias como preceptúa el artículo cien to cuarenta y seis de la ley orgánica y la Junta acordó su discusion y votacion en la forma siguiente.

Gastos obligatorios.

Capítulo 1º Gastos del Ayuntamien to. Discutidos los gastos de este ca pítulo que se detallan en las relaciones respectivas á las que se prestó el aprobado en Junta municipal que autorizó el Sr. Presidente y sin hacer alteracion

alguna se fijaron en veintiun
mil trecientas sesenta y nue
ve pesetas. ---------- 21369- »

Capítulo 2º= Policia de seguridad.
Discutidos los gastos de este ca
pítulo que detallan sus rela
ciones y conforme la Junta con
la nueva organizacion que se
propone en la Guardia Real
por considerarla beneficiosa
se fijaron sin hacer altera
ciones en nuevemil ochocien
tas noventa y tres pesetas -- 9893- »

Capítulo 3º= Policia urbana y rural=
El importe de este Capítulo que
detallan sus relaciones en el
que no se hizo alteracion al
guna por estar conforme la
Junta con la supresion de una
plaza de Sereno y aumento
de sueldo á los demas se fijó
en treinta y dos mil ocho
cientas sesenta y seis pesetas
cincuenta céntimos ____ 32.866-50

Capítulo 4º= Instruccion pública: Dis
cutidos los artículos del mismo
y vistas las relaciones que
detallan los gastos, sin hacer

alteracion alguna se fijó su importe en quince mil trescientas treinta y cinco pesetas ochenta céntimos. ——— 15335 80

Capítulo 5.º Beneficencia municipal. Los gastos de este capítulo expresados en sus relaciones sin hacer alteracion se fijaron en tresmil quinientas pesetas 3500. »

Capítulo 6.º Obras públicas. Detallados sus gastos en las relaciones referentes al mismo sin hacer alteracion alguna se fijaron en diezmil pesetas 10.000.

Capítulo 7.º Correccion pública. Los gastos de este capítulo detallados en el presupuesto especial de obligaciones carcelarias del partido y con sus respectivas relaciones se fijaron en diez y siete mil pesetas. ——— 17.000 »

Capítulo 9.º Cargas. Los gastos de este capítulo entre los que está comprendida la cantidad de nueve mil seiscientas noventa y seis pesetas, setenta y cuatro céntimos para pago a la Hacienda de la sesta par

SELLO 10ª AÑO 1879
UNA PESETA
N. 0.359.305

te de débitos atrasados, sin
cuya consignacion no puede
ser aprobado este presupuesto
segun disposiciones Superiores
se acordó fijarlos sin hacer
alteracion alguna en ciento
cuarenta y cuatromil sete
cientas ochenta y nueve pese
tas, cincuenta y seis céntimos. 144789- 56.

Voluntarios

Capítulo 10.º Obras de nueva construccion.
Los gastos de este capítulo, expre
sados en la relacion que á él
se refiere sin alterarlo se fija
son en veinticincomil pesetas 25000 "

Imprevistos.

Capítulo 11.º El importe de este capítulo
sin alterarlo se fijó en ochomil
pesetas - - - - - - - - - - 8000 = "

Y el total de gastos en doscientas
ochenta y sietemil setecientas
cincuenta y tres pesetas, ochenta
y seis céntimos - - - - - 287753- 86.

Ingresos.

Ordinarios.

Capítulo 1º= Propios: Examinadas las relaciones referentes al mismo se fijaron sus ingresos en mil seiscientas cinco pesetas. . . . . 1605- "

Capítulo 3º= Impuestos establecidos. Figurando entre los ingresos de este Capítulo los arbitrios de puertos públicos, degüello de reses en el matadero y licencias para edificar, la Junta acordó que se cobre por tales conceptos lo mismo que en el corriente año y teniendo presente la ventaja obtenida en el remate de puertos públicos sobre la cantidad producto del año común del quinquenio, que en la consignada en el proyecto de este presupuesto acordó fijar los ingresos del capítulo en treinta y siete mil seiscientas setenta y siete pesetas diez cts. 37.677- 10.

Capítulo 6º= Corrección pública: Los ingresos de este Capítulo, segun el presupuesto especial de obli

gaciones carcelarias del partido, se fijaron en diez mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas 10.448-

Capítulo 7º Ingresos extraordinarios y eventuales: Los ingresos de este Capítulo teniendo presente la pequeña ventaja obtenida en el remate de arriendo del local para custodiar las mesas de los contadores, se fijaron según comprueban sus respectivas relaciones, en novecientas ochenta y una pesetas, veinticinco céntimos ---------- 981-25.

El total de ingresos, en cincuenta mil setecientas once pesetas, treinta y cinco céntimos — 50.711-35.

Quedando un déficit, de doscientas treinta y siete mil cuarenta y dos pesetas cincuenta y un céntimos ---------- 237.042-51.

Capítulo 8º Recursos legales para cubrir el déficit: Los ingresos de este Capítulo que consisten en los recargos máximos sobre las contribuciones de

inmuebles y subsidio é impuesto de consumos y cereales y lo calculado por el desal se acordó fijarlo en doscientas cuatro mil doscientas treinta y ocho pesetas noventa y dos céntimos — 204.238- 92

y el total general de Ingresos en doscientas cincuenta y cuatro mil novecientas cincuenta pesetas, veintisiete céntimos — 254.950. 27.

Resumen.

Importan los gastos, doscientas ochenta y siete mil, setecientas cincuenta y tres pesetas, ochenta y seis céntimos — 287753- 86.

Idem los ingresos, doscientas cincuenta y cuatro mil, novecientas cincuenta pesetas, veintisiete céntimos — 254.950- 27.

Deficit: treinta y dos mil ochocientas tres pesetas, cincuenta y nueve céntimos — 32803- 59.

Que para cubrirlo la Junta conforme con lo propuesto por el Ayunta

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDAD REAL



N. 0.359.325

miento, acordó por unanimidad, como único recurso, gravar especies no comprendidas en la tarifa de consumos, cuyo medio ha utilizado en años anteriores, y para el actual, le fué concedido interinamente por órden telegráfica del Excmo Sr Ministro de la Gobernacion de veintiocho de Junio, y en definitiva por Real órden de quince de Julio, debiendo hacerse la cobranza con arreglo á la tarifa que rige en el corriente año, la cual será remitida, sin embargo, á nueva aprobacion de la Superioridad al solicitar los arbitrios de que se trata.

No habiendo mas asuntos para la sesion se levantó, firmándola SS, de que yo el Secretario certifico=

Gerardo Mesia
el Alcalde

Miguel del Fresno
Secretario

Máximo Gonzalez Prudon

Angel del Monte y Puente

Joaq.n Ruiz y Garcia

Diego [illegible]

Jose G. Valencia

Fernando Fernandez Sanchez

Manuel Caldonado

Saturio Perez Timoteo Lazaro José Mas Rubio

Tomas Bermejo [illegible] Sanchez

Anastasio Rodriguez Bernardo Herrera

Lorenzo Vera Tomas Cuesta

Julian Herrera y Cuesta

Manuel de la Fuente

[illegible]

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO

Constitucion de la Junta municipal.

Señores

D. Eduardo Messia
" Eduardo Quirós
" Lorenzo Vera
" Vicente Galan
" Angel Puente
" Buenav.a Herrera
" Andrés Ruiz
" Antonio Prado
" Dámaso Barrenengoa
" Hermenegildo Ballester

Contribuyentes

D. Jose Gabriel Balcázar
" Luis Munoz
" Miguel Capilla
" Ernoteo Lázaro
" Andres G.a Gonzalez
" Sebastian Dorado
" Jose Jerm.o Cabrera
" Joaquin Somer Somer
" Fernando Fernz Sanz

En la ciudad de Ciud.d Real á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve siendo las once de la mañana se reunieron en las Casas Consistoriales los Señores del Excmo Ayuntamiento y Contribuyentes designados por la suerte para vocales asociados de la junta municipal para el corriente año y cuyos nombres al margen se expresan bajo la presidencia del Sr Alcalde D Eduardo Messia de la Cerda y resultando la mayoría del total de vocales, el Sr Presidente declaró constituida la Junta previa lectura, por mí el Secretario, de los artículos setenta y ocho y setenta y nueve de la ley y siendo el único objeto de la sesion, como se expresó en la convocatoria para ella, se dió por terminada firmándola SS.as de que yo el Sro certifico

Eduardo Messia
de la Cerda
Angel del Monte y Puente
Vicente Galan
Eduardo Quiros
Hermenegildo Ballester
Andrés Ruiz y Soriano
Dámaso de Barrenengoa

Andrés Garcia — Miguel Capilla — Fernando Fernandez Dantas — José Fernandez Talavera — Sebastian Dorado — Lorenzo Vera — Joaquin Gomez — Buenav.ª Herrera — Sup.te Secr.o — Luis Munoz — Manuel Moya Sobrino — Srio.

Sesion del 15 de Octubre 1879.

En la Ciudad de Ciudad Real a quince de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo las diez de la mañana se reunieron prévia convocatoria los Señores del Exmo. Ayuntamiento y Contribuyentes Forados vocales de la Junta municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Mesia de la Cerda, con objeto de celebrar sesion pública para acordar el medio de pagar al Estado veintiun mil ochocientas noventa pesetas que se adeudan por impuesto personal de mil ochocientos sesenta y nueve á setenta, sin cuya solvencia no es posible retirar de la caja general de Depósitos los fondos en ella

Señores Concejales.
D. Eduardo Mesia de la Cerda
" Eduardo Lizarós
" Lorenzo Vera
" Vicente Galan
" Joaquin de Barriola
" Angel del Monte
" Vicente Mazas
" Dámaso de Barrenechea
Buenaventura Herrera
" Hermenegildo Ballester

Asociados
D. Miguel Capilla
" Andres G.z Gonzalez
" Fernando Fernz Sch.z
" Sebastian Dorado
" Joaquin Gomez y Gomez

N.1.093.743

SELLO 10º AÑO 1879

UNA PESETA

existentes de la tercera parte del ochenta por ciento de propios para invertirlos en obras de utilidad y los intereses que haya devengados, pero pasada con exceso la hora de la convocatoria, sin reunirse (la mayoria absoluta) del total de vocales de la Junta que para tomar acuerdos exige la ley, el Sr Alcalde Presidente, declaro disuelta la reunion, anunciando se hará nueva convocatoria para ocho dias despues segun la ley prevenida, extendiendose la presente acta que firmaran SS. conmigo el Srio de que certifico= Entre líneas = la mayoria absoluta = vale

Eduardo Zenon

Eduardo Zenon

Vicente Galan

Joaquin Gomez

Angel del Monte

Andres Garcia

Miguel Cejilla

Hermenegildo Ballester

Sebastian Dorado

Manuel Ruiz de Velasco

Sesion del 22 de Octubre de 1879.

Señores Concejales.

Messia
Forcallo
Duiros
Yera
Garrola
Herrera
Barrenengoa
Alcázar
Ballester.

En la Ciudad de Ciudad Real á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo las diez de la mañana, se reunieron en las Casas Consistoriales los Sres del Escmo. Ayuntamiento y Contribuyentes citados vocales de la Junta municipal que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr Alcalde D Eduardo Messia de la Cerda para celebrar sesion pública, con objeto de acordar la compensacion de débitos y créditos con el Estado para pagar lo que se adeuda por impuesto personal y aunque contados los Señores concurrentes no resultó la mayoria absoluta del total de vocales que para tomar acuerdos exige la ley, el Sr Alcalde declaró abierta la sesion, por ser segunda convocatoria como se expresó en las citas para ella.

Asociados.

D. Jose Gabriel Balcázar.
" Antonio Marina.
" Miguel Canillas.
" Joaquin Gomez.
" Jose Perez Calavera.
" Andres G.a Gonzalez.
" Fermando Perez Sanz.

Acto seguido manifestó el Sr Alcalde que el Escmo. Ayuntamiento en sesion de nueve del corriente acordó, con objeto de tener recursos para obras que se proyectan, ser conveniente retirar de la caja general de Depositos sesenta y tres mil ciento veinticuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos nominales procedentes de la tercera parte del ochenta por ciento de propios y canje de Bonos del Tesoro, lo cual no puede verificarse, ni tampoco el cobro de los intereses vencidos, sin pagar previamente al Tesoro, lo que se adeuda por Impuesto

personal y con objeto de practicar las gestiones necesarias para ello se nombró una Comision que conferenciara con D. Domingo Lopez Salazar, Agente de negocios en esta Capital para que formule proposicion, que con informe de aquella se someteria á la aprobacion de la Junta, puesto que para el pago á la Hacienda se han de utilizar cinco carpetas de intereses de inscripciones ascendentes á cuatromil trescientas cincuenta y cinco pesetas, que obran en poder del Ayuntamiento y para que conozca las bases con que se podrá llevar á efecto la operacion y gasto que ha de ocasionar. Que la Comision cumpliendo su cometido conferenció con D. Domingo Lopez Salazar y en la proposicion de éste se dán esplicaciones y consignan las bases con que se puede encargar de hacer á la Hacienda el pago de lo que por impuesto personal se le adeuda.= Enterada la Junta de lo espuesto por el Sr. Alcalde, por acuerdo de la misma, se dió cuenta de la siguiente proposicion.=

"El que suscribe vecino y Agente de negocios en esta Capital, ha conferenciado con una Comision del Escmo Ayuntamiento respecto á los medios que con ventaja para los intereses municipales pueda pagarse al Tesoro la cantidad de veinticincomil ochocientas noventa pesetas que se le adeudan por impuesto per

sonal de mil ochocientos setenta y nueve á setenta y se compromete á practicar las ceticiones necesarias al efecto, bajo las condiciones siguientes. = Primera = La cantidad que el Excmo Ayuntamiento ha de pagar si se resuelve en sentido favorable, el expediente de condonacion que ha de incoarse es la de doce mil novecientas cuarenta y cinco pesetas, mitad de las veinticinco mil ochocientas noventa pesetas que se adeudan. = Segunda: Esta suma se compromete el que suscribe á pagarla con una ventaja para el Municipio del diez por ciento, equivalente á mil doscientas noventa y cuatro pesetas, cincuenta céntimos, escogitando para ello los valores mas convenientes, segun lo prevenido en el Real decreto de doce de junio de mil ochocientos setenta y cinco = Tercera: La cantidad líquida que ha de adelantar al Excmo Ayuntamiento, puesto que segun la Comision ha manifestado carece actualmente de fondos que destinar al objeto, es la de oncemil seiscientas cincuenta pesetas, cincuenta céntimos que con cuatrocientas diez y nueve, cincuenta que ha de abonarme por el anticipo de aquella y derechos de comision y Agencia hacen la suma total de docemil setenta

N. 1.093.734

SELLO 10ª AÑO 1879 — UNA PESETA

pesetas. Cuarta: Para pago de la cantidad que anticipare y derechos de comision y Agencia, recibiré del Excmo Ayuntº cinco carpetas que tiene de intereses de inscripciones vencidos hasta primero de Julio de 1874, ascendentes á la suma de cuatromil trescientas cincuenta y una pesetas en metálico, con una baja de diez por ciento, quedando un líquido de tresmil novecientas diez y seis pesetas que unidas á cincuenta y siete, cincuenta, que al precio de cotizacion hoy de las trescientas sesenta, cincuenta en papel consolidado correspondiente á las terce ras partes de estos intereses, hácen tresmil novecientas setenta y tres, cincuenta, quedando por consiguiente reducido el débito á ochomil noventa y seis pesetas cincuenta cents. Quinta: Teniendo el Ayuntamiento consignado en el presupuesto corriente nueve mil seiscientas noventa y seis pesetas setenta y cuatro céntimos para pagar á la Hacienda la sesta parte del total de sus debitos y considerandose innecesario hacer el pago, mas bien hecho en totalidad el del impuesto personal, se dispondrá de esta suma en lo que sea preciso para reintegrarme las ochomil noventa y seis pesetas cincuenta cents que anticipo y cuya entrega se me hará por iguales partes en los meses de Enero y Junio próximos, ó si el Ayuntº cree mas ventajoso pagar por mensualidades en el semestre de Enero á Junio será tambien aceptado por el exponente. Con objeto de que pueda formarse juicio sobre las ventajas que los fondos municipales han de obtener de esta operacion para mayor clari

dad se hace la siguiente

Demostracion.

	Pesetas	Cent.s
Débito por impuesto personal	25.890.	"
Baja por condonacion	12.945.	"
Queda reducido el débito á	12.945.	"
Baja del 10 p/o conforme á la condicion 2.ª —	1.294	50.
Líquido débito	11650	50.
Aumento á ésta suma por anticipo de fondos y honorarios de comision y Agencia	419	50
Dan un total de	12.070.	"

El Ayunt.o salda esta cuenta del modo siguiente.

— = 4351 pesets en las 5 carpetas de intereses á que se refiere la condicion 4.ª al 90 p/o de valor —	3916	"
— = 360 pesets 50 cents en papel consolidado de las 3as partes á que se refiere la misma condicion al 16 p/o precio de cotizacion	57	50.
Total en valores —	3973	50.
Quedando un saldo para percibir en metálico, segun esta misma condicion, de lo consignado para la 5.ª parte de débitos —	8096	50.
Igual al anticipo	12070	"

De aceptar el Ayunt.o la proposicion reportará la utilidad siguiente:

Importa la condonacion	12.945	" —
Diferencia entre las 12945 pesetas que importa la otra mitad que se pagará con 12.070, segun queda demostrado	875	"
Total de beneficio para los fondos municipales —	13.820	"

Sesta = El Ayunt.o facilitará cuantos antecedentes fueren precisos para la condonacion y compensacion de que se trata y si por cualquier incidente no se obtiene resultado satisfactorio bien por disposiciones desconocidas por el que suscribe ó que se dicten antes de hacer el ingreso en la Caja del Tesoro, quedará nula en todas sus partes esta proposicion. Ciudad Real 12 de Octubre de 1879. Domingo L. Salazar = "

" Informe = La Comision nombrada por el Excmo Ayun-

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL ARCHIVO

[illegible]amiento considera beneficiosa a los intereses municipales la proposicion que precede, pues de llevarse á cabo, han de reportar una utilidad de 13820- pesetas, por lo cual es de dictámen se acepte en todas sus partes = La Junta municipal, sin embargo en su mayor ilustracion acordará lo que estime procedente. = Ciudad Real 13 de Octubre de 1879 = Lorenzo Vera = Damaso de Barrenengoa = Diego Sanz = Hermenegildo Ballester = "

Esta discusion dijo el Sr Balcázar que si pagando el descubierto de impuesto personal puede el Ayuntamiento percibir los intereses devengados por los valores existentes en la Caja de depósitos para atender con ellos á lo que adeude por otros conceptos y retirar el capital con destino á obras públicas, consideraba conveniente que se acepte en todas sus partes la proposicion de D. Domingo L. Salazar, con la cual se obtiene una ventaja importante para los fondos municip.l que no se obtendra pagando los débitos en los seis plazos que concedió la ley de presupuestos. ——

El Sr Olavola dijo: Que hecho el pago del descubierto por impuesto personal se percibirian desde luego los intereses devengados por el depósito existente en la caja gral, cuyo importe cree suficiente para solventar los demas débitos del tesoro: pero que se pagara á cuenta hasta donde alcance, quedando el capital para atender á obras de reconocida utilidad, que es á lo único que puede aplicarse, siendo en su concepto muy conveniente á los intereses del Ayuntamiento que se acepte la proposicion de D. Domingo Salazar por la grande economia que se obtiene en el pago del debito por impuesto personal. Habiendo hablado otros Señores en el mismo sentido se acordó por mayoria de aprobar la proposicion de D. Domingo Salazar y que desde luego se practiquen

las gestiones necesarias para la consolidacion y compensacion á que la misma se refiere, reintegrandole la cantidad que anticipe de lo consignado en presupuesto para el pago de la sesta parte débitos al Tesoro y consignando como ingreso en el presupuesto adicional el importe de las carpetas de intereses que han de utilizarse para la operacion, dándole salida con tal objeto.=

Y siendo los mismos asuntos indicados para la sesion se dió por terminada y firmandola SS.ª de que yo el Srio certifico.

Eduardo Mesia de la Cerda — Eduardo Zuroza — Miguel del Pozo

Lorenzo Vera — Vicente de Alcazar y Alba

Francº Moreno

Fernando Fernandez Sanchez — Andres Garcia

Antonio Manna — Joaquin Cano Gomez

Miguel Capilla — José Fernandez Talavera

Joaquin de Acosta

Damian de Barrenechea

José S. Salcedo

Manuel Mª de Silva

Fue